

Auto No. 865

Rad. 76001-31-03-004-2022-00286-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la sociedad **MONZAGRO S.A.S. y a los señores ANTONIO ZAMBRANO MONTEALEGRE y FERNANDO ZAMBRANO MONTEALEGRE** pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$180.554.788,00), como capital contenido en el pagaré No. 640097761 de fecha 25 de febrero de 2021.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 26 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$2.245.118,00), como capital contenido en el pagaré No. 640097762 de fecha 25 de febrero de 2021.

4.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 27 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- ORDENAR a la sociedad **MONZAGRO S.A.S. y al señor FERNANDO ZAMBRANO MONTEALEGRE** pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$18.821.769,00), como capital contenido en el pagaré SN de fecha 15 de julio de 2014.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 05 de septiembre de 2022 hasta que se

verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone la Ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU portador de la T.P. No. 39.995 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder conferido y allegado.

E.- TENGASE como autorizados por el Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, a Juan Pablo Vásquez Zamorano, dentro del presente asunto y con las facultades indicadas en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **188** DE HOY **Nov- 29- 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria